

corriente hasta el final del período tarifario en el que es remunerado, sin reconocerse dicho mayor costo. Tal inconsistencia genera un costo financiero cuyo monto asciende a US\$182,100 para el período tarifario Mayo 2003-Abril 2004, el cual debe ser reconocido como parte de los costos de operación y mantenimiento a efectos de no generar un perjuicio a la empresa. Dicho diferencial es el que justamente hemos incluido en el rubro observado "Gastos financieros O&M", con el fin de neutralizar la tasa de descuento aplicada por OSINERG.

Cabe sugerir dos posibles opciones adicionales a la metodología utilizada por nuestra empresa:

- (i) Que OSINERG otorgue un tratamiento similar a los dos componentes del Costo Total de Transmisión. Es decir, que tanto la anualidad de la inversión como los costos estándares de operación y mantenimiento sean determinados en función a valores actualizados al final del período, para luego aplicar la tasa de descuento; o,
- (ii) Que OSINERG reconozca las diferentes oportunidades en que cada uno de estos costos se devenga y, como consecuencia de ello, dar a cada uno un tratamiento claramente diferenciado.

Así, por un lado, se mantendría el cálculo de la anualidad de la inversión en función a valores actualizados al final del período, para luego aplicar una tasa de descuento; en tanto que en el caso de los costos estándares de operación y mantenimiento, ni se les aplicaría una tasa de actualización ni su valor sería descontado.

32.3.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, adjunto cumplimos con presentar el detalle del cálculo de los Gastos Financieros de Operación y Mantenimiento a ser considerados para el período tarifario Mayo2003 –Abril 2004:

CTT	= Costo total de Transmisión
aVNR	= Anualidad de la Inversión
COyM	= Costos de Operación y Mantenimiento
IT	= Ingreso Tarifario Esperado
PC	= Peaje por Conexión

$CTT = aVNR + COyM$ (1) Art. N° 59 LCE

$$CTT = IT + PC \quad (2) \quad \text{Art. N° 60 LCE}$$

La forma de pago anualizado del aVNR es:

$$aVNR = \sum_1^{12} MM_j (1+i_m)^{12-j} \quad (3)$$

Así mismo al COyM le ha dado el mismo tratamiento:

$$COyM = \sum_1^{12} MM_j (1+i_m)^{12-j} \quad (3)$$

donde:

j : meses desde 1.....12

$i_m = (1+i)^{1/12} - 1$ tasa de actualización mensual

i = tasa de actualización anual (12%)

Debiendo ser la formula para el reconocimiento del COyM

COyM corriente anual previsto = 2'838,026

COyM mensual = 236,502

COyM a ser reconocido a REDESUR sería de US\$ 3'032,991 que es el valor futuro de unos pagos mensuales constantes al inicio de cada mes de US\$ 237,574 a una tasa de actualización mensual i_m , es decir

$$3'032,991 = \sum_1^{12} 237,574_j (1+i_m)^{12-k} \quad (3)$$

j : 1.... 12

k : 11....0

Este mismo procedimiento ha sido el empleado para el cálculo de los Gastos Financiero de Operación y Mantenimiento para los periodos anteriores en la liquidación del periodo tarifario anterior.

DOCUMENTOS REFERENTES AL OPERADOR ESTRATEGICO



Gastos Contrato de Gestión Operador Estratégico

Periodo Tarifario		Transmisión	Operación	Total (IT)	Fee Gestión	% IT
Inicio	Final					
May-00	Abr-01	2,136,287	692,637	2,828,925	121,779	4.30%
May-01	Abr-02	9,487,370	2,812,371	12,299,741	528,938	4.30%
May-02	Abr-03	9,531,793	3,019,305	12,551,097	533,422	4.25%
May-03	Abr-04	9,531,793	3,032,991	12,564,784	534,003	4.25%

(Importes en US\$).

**CONTRATO DE GESTION
REDESUR / REE**

El presente contrato se firma en Madrid, el 9 de julio de 1999.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, RED ELECTRICA DEL SUR, S.A. (en adelante, Sociedad Concesionaria), sociedad mercantil inscrita en la Oficina Registral de Lima y Callao, Registro de Personas Jurídicas, bajo el nº de partida 11.090967, con R.U.C. nº 42307505 y con domicilio social en Lima, representada en este acto por D. Manuel Parrondo Cifuentes, Gerente General y D. Ignacio Baena Blázquez, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el día 24 de marzo de 1999 ante el Notario de Lima, D. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, bajo el nº de protocolo 88725.

Y DE OTRA PARTE, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., (en adelante, el Operador), sociedad constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio en Paseo del Conde de los Gaitanes, nº 177, La Moraleja, Alcobendas, 28109 Madrid, España, representada en este acto por D. Angel Landa López de Ocáriz y D. José Francisco Pedrosa Ortega, en virtud de escrituras de apoderamiento otorgadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Manuel Rodríguez Marín, el 23 de abril de 1998 y el 30 de diciembre de 1998, con los números 1.134 y 3.616 de su protocolo, respectivamente.

Reconociéndose ambas partes de forma recíproca la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente Contrato, en consecuencia.

EXPONEN

- I.- Que la actividad del Operador ha comenzado ya desde la preadjudicación, momento en el cual inició tareas tendentes a ajustar todos los detalles para la toma de posesión y posterior gestión.
- II.- Que a partir de la Toma de Posesión, el Operador ha procurado suministrar, y así seguirá haciéndolo, su experiencia, junto con conocimientos técnicos de dirección, tecnología y capacitación, así como otras condiciones para una correcta conducción de la operación del servicio.
- III.- Que es intención de la Sociedad Concesionaria lograr un nivel gerencial similar al de las empresas más avanzadas del mundo en su actividad. Esto le permitirá enfrentar y resolver, de la forma más eficiente, las diferentes situaciones que se le puedan presentar. En ese entendimiento, y teniendo también como objetivo el mejor, más eficaz y más rentable cumplimiento del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desea contar con la asistencia del Operador a cuyo fin las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Gestión sujeto a las siguientes

162

Manuel Parrondo Cifuentes
José Francisco Pedrosa Ortega
Angel Landa López de Ocáriz

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto la determinación de los términos y condiciones bajo los cuales el Operador suministrará a la Sociedad Concesionaria la experiencia, conocimientos técnicos, dirección, tecnología, capacitación y demás condiciones que puedan resultar convenientes o necesarias para una correcta conducción de la operación del servicio y para la mejor rentabilidad del contrato de Concesión.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del hecho de que tanto la prestación y responsabilidad del servicio, como las relaciones con terceros y con las Autoridades Peruanas que se deriven del ejercicio de sus derechos y obligaciones legales y contractuales, así como la titularidad de la concesión son de la exclusiva competencia de la Sociedad Concesionaria.

SEGUNDA.- PRESTACIONES

1. A fin de lograr el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula PRIMERA, las partes implementan el siguiente esquema:
 - a) El Operador seleccionará y pondrá a disposición de la Sociedad Concesionaria personal de dirección y técnico debidamente cualificado. Las partes identificarán los puestos a ser cubiertos mediante dicho personal, que deberá contar con la capacitación técnica necesaria para desempeñarse en los puestos propuestos. Asimismo, las partes acordarán los términos, condiciones y modalidades en que efectuará sus tareas el mencionado personal, así como la forma en que serán remunerados y se afrontarán los gastos de todo tipo que, en relación a los mismos, deban satisfacerse, que estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria.
 - b) El Operador pondrá a disposición de la Sociedad Concesionaria el "know-how" y la experiencia adquiridos en el desarrollo de sus actividades. Lo señalado se extenderá a todas las áreas operativas en que se desempeñe la Sociedad Concesionaria. La asistencia comprometida apunta, principalmente, a la concreción de aquellos objetivos que permitan alcanzar una óptima prestación del servicio a cargo de la Sociedad Concesionaria y un correcto gobierno de los aspectos técnicos y económicos de su gestión, a fin de alcanzar la mayor eficiencia operativa y económica posible.
 - c) La colaboración y asistencia técnica del Operador se orientará, dentro del contexto de las prestaciones comprendidas en los párrafos anteriores, preferentemente a las áreas de actividad que se indican a continuación, a efectos de la ejecución de los planes organizativos y de desarrollo técnico y económico que serán elaborados por el Operador y aprobados por la Sociedad Concesionaria.

163

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature

1. **Área de estrategia empresarial.** Incluye la planificación operativa de las actividades técnicas, financieras, de organización y personal, de aprovisionamiento, informáticas e inmobiliarias y la programación temporal, en el corto y medio plazo, de la realización de los planes.
 2. **Área técnica,** con particular referencia al análisis de los aspectos y problemas inherentes a la operación y mantenimiento de la red de transporte y de los sistemas de comunicaciones y control necesarios; a la elección de los materiales y equipamientos más adecuados; a la calidad del servicio; al desarrollo tecnológico de la empresa; y a la instrucción técnica permanente del personal.
 3. **Área Económico-Financiera,** con particular atención al análisis de las necesidades financieras y a la individualización de las fuentes de financiación más idóneas y a la asistencia en las relaciones con entidades financieras para la obtención de las mejores condiciones contractuales (Tarifas, negociaciones con las entidades reguladoras, etc)
 4. **Área Administrativa,** con particular referencia a la adopción de los métodos más actualizados de administración y control - incluyendo el desarrollo de técnicas presupuestarias - así como en materia fiscal.
 5. **Área de la política laboral y de la organización del personal,** para la definición de las directrices empresariales en dichas materias.
 6. **Área de las relaciones públicas e internacionales,** para la asistencia en la definición de las respectivas estrategias.
2. Para la realización de lo establecido en esta cláusula, el Operador pondrá a disposición de la Sociedad Concesionaria su Know-how y las estructuras organizativas que consideren necesarias existentes en su sede de origen.
 3. El Operador aportará y proporcionará a la Sociedad Concesionaria el beneficio de su experiencia y de la información y conocimientos teórico-prácticos que sean necesarios y que se deriven de su carácter de Operador de redes de transporte de energía eléctrica. En tal sentido, y dentro de los términos del objeto del presente Contrato, utilizará aquellos métodos y procedimientos de su conocimiento y utilización actual, tanto en lo referido a la gestión administrativa como técnica, así como aquellos otros que resulten de la evolución futura de sus conocimientos y experiencia, en la medida en que esta resulte necesaria, a su criterio, y compatible con la situación económica y evolución de la Sociedad Concesionaria.

TERCERA.- PRESTACIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula SEGUNDA, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Operador, durante la vigencia del presente Contrato, la prestación de servicios específicos tales como asesoramiento, apoyo técnico o elaboración de estudios para cualquiera de sus áreas operativas, que no estén comprendidos en la referida Cláusula SEGUNDA. El alcance y la forma de concreción de dichos servicios, así como su remuneración, serán acordados por las partes en cada oportunidad.

Tendrán consideración de Prestaciones Especiales toda tarea extraordinaria necesaria para una correcta conducción de la operación técnica y económica de la Sociedad Concesionaria, entre otras, y sin carácter limitativo : análisis de nuevos negocios de la Sociedad Concesionaria, análisis detallado del comportamiento de la red, asesoramiento específico de problemática extraordinaria que pudiera surgir durante el periodo de Concesión)

CUARTA.- REMUNERACION DE LAS PRESTACIONES

La remuneración acordada por las partes en favor del Operador será la siguiente:

- a. En concepto de Operador, y por las prestaciones contempladas en la Cláusula SEGUNDA, percibirá, en caso de cumplimiento del Plan de Negocio de la Sociedad Concesionaria, una remuneración anual equivalente al 4.25% por ciento de los ingresos totales anuales devengados por la Sociedad Concesionaria, netos de IVA o impuesto análogo que lo sustituya.

d. J. J. J.
- Ingresos
- del contrato.

En caso de que la Sociedad Concesionaria obtenga unos resultados económicos inferiores a los previstos en el Plan de Negocio, la remuneración del Operador quedará disminuida en una cantidad determinada por el 50 % de la diferencia entre los Beneficios Antes de Impuestos reales y los previstos en el Plan de Negocio. Esta disminución tendrá un límite equivalente al 0.75 % (cero con setenta y cinco por ciento) de los ingresos totales anuales, garantizándose por tanto, una remuneración mínima al Operador del 3.5 % (tres y medio por ciento) de los ingresos totales anuales)

En caso de que la Sociedad Concesionaria obtenga unos resultados económicos superiores a los previstos en el Plan de Negocio, la remuneración del Operador se verá incrementada en una cantidad determinada por el 50 % (cincuenta por ciento) de la diferencia entre los Beneficios antes de impuestos reales y los previstos en el Plan de Negocios. Este incremento tendrá un límite equivalente al 0.75 % (cero con setenta y cinco por ciento) de los ingresos totales anuales.

165
unida
Jr
[Signature]

Para el cálculo de dicha remuneración la cifra de ingresos totales de la Sociedad Concesionaria, determinada conforme a las normas contables generalmente aceptadas en la República del Perú y convertida a dólares estadounidenses mediante la aplicación del tipo medio de cambio comprador-vendedor vigente el último día hábil del mes anterior al que se efectuará el pago.

- b. En la remuneración anterior no se incluyen los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal del Operador no contemplado en el apartado a) de la Cláusula SEGUNDA que deba desplazarse eventualmente en razón de las prestaciones comprendidas en la Cláusula SEGUNDA, ni los complementos retributivos de dicho personal, que puedan resultar aplicables con arreglo a la práctica internacional y que sean consecuencia de tales desplazamientos, que serán, en todo caso, por cuenta de la Sociedad Concesionaria.
- c. La remuneración de las prestaciones comprendidas en la Cláusula TERCERA, serán previamente acordadas por las partes en cada oportunidad, tanto en cuanto su concepto, como a su monto. Los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal del Operador que deba desplazarse, que serán, en todo caso, por cuenta de la Sociedad Concesionaria, no se considerarán incluidos en la remuneración acordada.

Todos los gastos a que se refieren los dos párrafos anteriores b) y c) deberán ser oportunamente acreditados, mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

QUINTA.- PAGO

1. Todos los pagos a favor del Operador, en virtud de la Cláusula CUARTA del presente Contrato, serán efectuados en dólares estadounidenses en la cuenta bancaria en España que el Operador indique a la Sociedad Concesionaria con una anticipación razonable y dentro de los plazos siguientes:
 - a. La remuneración a que se refiere la Cláusula 4.a será pagada trimestralmente sobre los ingresos del trimestre correspondiente dentro de los 20 días de aprobado por el Directorio de la Sociedad Concesionaria el balance trimestral correspondiente (el balance anual en el supuesto del último trimestre del ejercicio comercial, oportunidad en que se efectuarán los ajustes que correspondan).
 - b. La remuneración a que se refieren las Cláusulas 4.b y 4.c serán abonadas en los plazos que la Sociedad Concesionaria y el Operador convengan en cada caso.
2. Dichos pagos serán efectuados al Operador, netos de IVA o impuesto análogo que lo sustituya.

166

Handwritten signature
Handwritten signature

3. La mora en el pago por parte de la Sociedad Concesionaria se producirá de pleno derecho y, sin perjuicio de los demás remedios y derechos que le corresponda al Operador, generará un interés punitivo hasta la fecha del efectivo pago de la tasa LIBOR a 30 días vigente a la fecha de incumplimiento más dos (2) puntos porcentuales.

SEXTA.- DURACION

El presente Contrato tendrá una duración de treinta y dos (32) años contados a partir de la entrada en vigor del Contrato BOOT.


SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD

1. La Sociedad Concesionaria tiene responsabilidad propia y directa frente a terceros, emergente de su propia organización societaria y de la operación del servicio, sin que la suscripción de este contrato por el Operador suponga, en modo alguno, la asunción de dicha responsabilidad.
2. La Sociedad Concesionaria indemnizará al Operador, y/o directores, empleados, agentes, incluso al personal afectado a prestaciones ordinarias o especiales, por toda pérdida o daño efectivamente sufrido por ellos, excluido el lucro cesante, y por todo gasto razonable debido a reclamos o acciones de terceros o a procedimientos de las autoridades públicas competentes que se originen como consecuencia de la suscripción de este Contrato o de su ejecución. Tal indemnización no será debida si se probase que el Operador o las mencionadas personas, no actuaron de buena fe y conforme a los intereses de La Sociedad Concesionaria o no adoptaron la diligencia normal requerida por las circunstancias individuales de cada caso.
3. El Operador estará obligado a cumplir con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr un gerenciamiento eficiente de la Sociedad Concesionaria, de conformidad con la legislación de la República del Perú y con las normas internacionales y reglas del arte que rigen la materia, quedando establecido que las obligaciones del Operador son de medio y, en ningún caso, de resultado.

OCTAVA.- FUERZA MAYOR

En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, los derechos y obligaciones que surjan del Contrato serán suspendidos mientras dure dicha causa. La parte sujeta a caso fortuito o fuerza mayor notificará inmediatamente por escrito a la otra con detalles razonablemente amplios con respecto a ello y hará uso de toda diligencia posible a fin de remover las causales de caso fortuito o fuerza mayor tan pronto como sea posible.

Cualquiera de las partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado en el párrafo anterior, reasumirá de pleno derecho la obligación

167 

de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo notificar esto a la otra parte de inmediato.

En ninguno de los casos se considerará que el caso fortuito o fuerza mayor afecta una obligación de hacer efectivas sumas de dinero establecidas en el contrato, cualquiera que fuera su naturaleza.

El alcance y efectos de caso fortuito o fuerza mayor, señalado en este artículo, serán los concordantes con el Contrato BOOT del Proyecto del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur de Perú..

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

1. Toda la documentación e información que sea puesta a disposición de la Sociedad Concesionaria en virtud de este Contrato, será mantenida por la Sociedad Concesionaria, su personal y por cualquier otra persona contratada por o dependiente de la misma, en forma estrictamente confidencial y no será revelada a terceros sin el expreso y previo consentimiento escrito del Operador. El Operador se compromete a guardar igual deber de confidencialidad respecto de toda la documentación e información que la Sociedad Concesionaria le suministre para el cumplimiento de sus funciones.
2. No se entenderán reveladas a terceros las informaciones derivadas de este Contrato que se transmitan por el Operador a sus empresas controlantes o controladas o vinculadas, o a sus sucursales, siempre que ello sea necesario para la buena ejecución de este Contrato.
3. Durante toda la duración del Contrato, la Sociedad Concesionaria se obliga a limitar la utilización del "know-how" obtenido directa o indirectamente por este Contrato, al desarrollo de sus propias actividades.
4. Esta obligación de confidencialidad subsistirá durante 3 años posteriores a la expiración por cualquier razón, del presente Contrato.
5. Quedan exceptuadas de toda limitación las informaciones expresamente requeridas por la ley.

DECIMA.- TRANSFERIBILIDAD

1. Este Contrato se celebra atendiendo a la idoneidad y experiencia que la Sociedad Concesionaria le reconoce al Operador. En consecuencia las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este Contrato asume el Operador son personales e intransferibles.
2. Durante los 10 primeros años el Operador no podrá ceder ni transferir la titularidad del presente Contrato.

Handwritten signature
168 *Handwritten signature*

3. Por excepción, el Operador podrá transferir dicha titularidad a sus empresas controlantes, controladas, vinculadas o sucursales, siempre que ellas cuenten con el adecuado respaldo técnico del Operador.

UNDÉCIMA.- NO EXCLUSIVIDAD

La relación constituida en este Contrato ni implica para el Operador que él no pueda prestar servicios similares a terceros, tanto en la República del Perú, como en otros países.

DUODÉCIMA.- LEY APLICABLE

El presente Contrato se encuentra suscrito y será interpretado conforme a las leyes de la República del Perú.

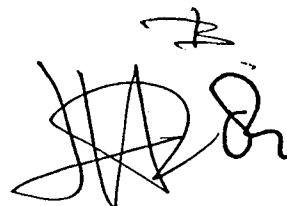
DECIMOTERCERA.- ARBITRAJE

1. Todos los conflictos o controversias que puedan surgir en la aplicación o interpretación del presente Contrato serán sometidos al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, conforme al Reglamento de la misma, y teniendo en cuenta los principios de economía e inmediatez procesal.
2. El arbitraje cuyo laudo será final, se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú.

DECIMOCUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Este Contrato solo podrá ser modificado mediante el acuerdo y por escrito de las partes.
2. Ningún comportamiento adoptado por cualquiera de las partes durante la ejecución del Contrato podrá ser interpretado como una modificación del mismo, explícita o implícita, ni de ninguna de sus cláusulas.
3. Para la interpretación y la ejecución de este Contrato, cada parte se compromete a actuar de buena fe, procurando que se mantengan los derechos y obligaciones de la otra parte.
4. Si cualquier disposición de este Contrato fuese ilegal, inválida, nula o de otra forma inejecutable, las partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula en forma y contenido equivalente a la declarada ilegal, inválida, nula o de otra forma inejecutable. Ello no invalida el resto del Contrato, igualmente, salvando de dicha manera el defecto legal que la invalidaba.
5. Todas las notificaciones que deban efectuarse las partes, relativas al presente acuerdo, serán dirigidas al domicilio social de:

Sociedad Concesionaria: a la atención de D. Manuel Parrondo Cifuentes.



RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.: a la atención de D. José Francisco Pedrosa Ortega

Las notificaciones se considerarán válidamente efectuadas en la medida en que sean hechas por télex, facsímil, carta documento o correo privado con aviso de recepción y dirigidas a los domicilios arriba indicados. Los mismos se considerarán subsistentes mientras su modificación no sea notificada en forma fehaciente a la otra parte.

6. Si correspondiese el pago del impuesto de sellos por el presente Contrato, el mismo será soportado por mitades, por las partes.

DECIMOQUINTA.- FIRMAS

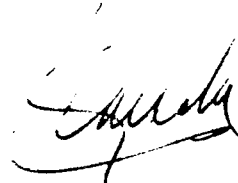
Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente contrato, que es firmado en dos copias iguales por sus representantes debidamente acreditados, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Red Eléctrica del Sur, S.A.

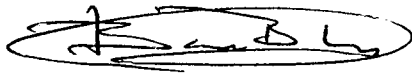
Por Red Eléctrica de España, S.A.



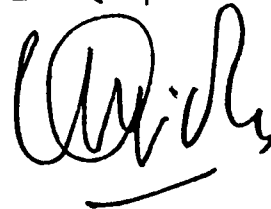
Fdo: D. Manuel Parrondo Cifuentes



Fdo: D. Angel Landá López de Ocáriz

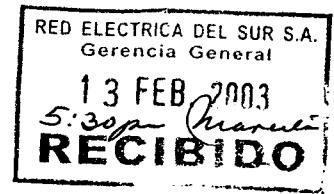


Fdo: D. Igancio Baena Blázquez



Fdo: D. José Francisco Pedrosa Ortega

DOCUMENTOS DE SEGUROS DE REDESUR



Lima, 12 de Febrero del 2003

Señores
Red Eléctrica del Sur -Redesur
San Isidro

Atención : Sr. Ignacio Benedit
Gerente de Administración y Finanzas

Referencia : Póliza de Seguro Incendio Todo Riesgo y Responsabilidad Civil

Estimados señores:

Dando respuesta a vuestro requerimiento, en el sentido de proporcionarles el desglose de coberturas y Primas para la Póliza de Incendio Todo Riesgo y Responsabilidad Civil, en función a la Resolución S.B.S N° 829-2000, les informamos lo siguiente:

1. La Resolución a la que se hace mención es aplicable únicamente a las empresas de seguros y reaseguros establecidas en el Perú con el fin de que éstas cumplan con efectuar la reservas correspondientes a riesgos catastróficos y de siniestralidad incierta.
2. La Prima Neta Anual de vuestra Póliza de Todo Riesgo ha sido determinada en función a una tasa mínima de riesgo, aplicable sobre el valor declarado de los activos de Redesur. Esta fórmula de determinación constituye un estándar en la actividad de seguros.
3. Siendo ello así, no es posible disgregar la tasa de Riesgo por coberturas específicas, ya que es una tasa flat general y mínima que ampara un grupo de coberturas otorgadas por la aseguradora y sus reaseguradores.

Los términos y condiciones de la póliza en referencia son similares a los utilizados internacional y localmente por importantes Empresas Multinacionales del Sector de Energía, que vienen siendo asesorados por Marsh McLennan Co., empresa líder en corretaje y asesoría de seguros a nivel mundial.

Asimismo y como es de vuestro conocimiento, previamente a la renovación de dichas pólizas, realizamos un concurso de seguros entre las aseguradoras nacionales e internacionales en donde finalmente se seleccionó a la empresa Rimac Internacional por haber presentado la mejor propuesta técnico - económica para el Programa de Seguros de Redesur .